

	<b>POLÍTICA DE TRASLADO DE MENORES DE EDAD</b>	<b>CÓDIGO: PS-PO-01</b>
		<b>VERSIÓN: 03</b>
	<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>CREACIÓN: 27/05/2024</b>
		<b>REVISIÓN: 16/09/2024</b>

**POLITICAS DE TRASLADO DE MENORES DE EDAD (CIRCULAR EXTERNA 202400000557 DEL 20/08/2024)**

**JUSTIFICACIÓN**

La empresa de transporte en consideración a su habilitación y permiso de operación deber garantizar el traslado de los usuarios, velando principalmente por la protección de los menores a la luz del artículo 44 de la Constitución Nacional, contribuyendo con las políticas de estado frente la protección de los menores, con el fin de evitar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

**NORMATIVIDAD**

- Artículo 44 de la constitución Nacional
- Ley 1098 del 2006
- Circular Externa circular 202400000557 del 20/08/2024

**OBJETIVO**

Acatando las instrucciones del Ministerio de Transporte, la empresa acorde al numeral 5 y 5.1. de la circular 202400000557, debe implementar todas las medidas tendientes a mitigar el riesgo del traslado de los menores con el fin de evitar la exposición frente a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

**RESPONSABLE**

La empresa dentro de su deber de verificar y hacer seguimiento al traslado de los menores, en cada taquilla se capacitará y concientizará a los despachadores y conductores frente a las medidas de traslado de los menores.

**VERIFICACIÓN DE TRASLADO DE MENORES**

Siempre que un pasajero mayor de edad solicite ser trasladado, se preguntará si el traslado será para él solo o si va acompañado de un menor de edad, en caso afirmativo se deberá solicita información sobre la calidad que ostenta sobre el menor y si el mismo cuenta con alguna condición de especial cuidado; Se generará tiquete individual por pasajero.

En caso de que el adulto no corresponda al padre o tutor legal, se deberá aportar la autorización suscrita acorde al formato que la empresa implemente para este efecto y sus anexos.

**TRASLADO DE MENORES CON CONDICIONES ESPECIALES PARA SU MOVILIZACIÓN PERMANENTE O TEMPORAL POR CONDICIONES DEL ENTORNO**

Los menores de edad que cuente con condiciones especiales, para el traslado menores con disminución de movilidad o condiciones físicas, siempre deberán ser trasladados acompañados de un adulto responsable y que tenga la calidad de representate o tutor legal, o en su defecto deberá aportar autorización con el anexo de copia de los documentos de quien autoriza, menor y adulto acompañante; La empresa no cuenta con el servicio de acompañante.

**VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN DE IDENTIDAD**

En cumplimiento del Numeral 2 de la circular 202400000557 del 20/08/2024, el representa o tutor legal que autorice el traslado de menores de edad, debe aportar copia de su documento de identidad y la del menor, la cual se llevará anexa a la autorización sobre el traslado de menor

**AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO DE MENORES**

La empresa solo trasladará menores desde 12 años en adelante, sin acompañamiento de un adulto, los niños y niñas menores de 12 años siempre deberán ser trasladados acompañados de su representante, tutor legal o persona autorizado de forma expresa por los mismos, se cancelará el 100% de tiquete dada las condiciones de riesgo y asegurabilidad,(menores en brazos hasta los tres años no pagaran tiquete adicional); los menores de 12 años en adelante que deseen ser trasladados solos, para poder realizar la compra de tiquete y abordar el vehículo, deberá aportar copia del documento de identificación de quien autoriza su traslado y el personal, los cuales se anexarán a la autorización que tendrá estar suscrita por el Representante o tutor legal del menor; el traslado a menores sin adulto acompañante, teniendo en cuenta el horario de atención en las instalaciones de la empresa con horarios de oficina, solo se autoriza su movilización de lunes a viernes entre las 6:00 am y 1:00 pm, en la ruta Medellín-El Carmen y viceversa, con el fin de que el menor puede ser cuidado en lugares apropiados y exista un término prudencia hasta el cierre de las oficinas, mientras asume la custodia la autoridad, si no se hace presente el adulto autorizado en el destino.

**DESCENSO DE LOS MENORES EN LUGAR AUTORIZADO**

De conformidad con el Numeral 5.1.1. de la Circular 202400000557, la empresa solo permitirá el descenso de menores el lugar autorizado por el representante o tutor legal, el menor siempre deberá ser recibido por la persona expresamente autorizada, quien deberá firmar el documento de autorización como aceptación de recepción del menor; si la persona autorizada no está en el lugar de destino, el conductor informará al persona de taquilla o sede administrativa para que el menor lo cuiden en las instalaciones de la empresa, y la empresa se comunicará de forma inmediata con la persona autorizada, Representante o tutor legal; si la empresa no se puedo comunicar ni obtener respuesta oportuna para la entrega del menor, informará a la autoridad competente para que asuma la custodia y cuidado del menor.